

OFICIO 220-244316 DEL 04 DE MARZO DE 2026

ASUNTO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - GRADO DE SUPERVISIÓN EN LA MODALIDAD DE INSPECCIÓN

Me refiero a la comunicación radicada con el número de la referencia, mediante la cual eleva una consulta relacionada con el grado de supervisión de inspección que ejerce la Superintendencia de Sociedades en los siguientes términos:

"A. ¿Cuáles son los criterios, directrices o reglas que aplica la Superintendencia de Sociedades para decidir ejercer la función de iniciar una inspección?"

"B. ¿Bajo qué circunstancias o elementos técnicos y jurídicos la Superintendencia considera pertinente adelantar la función de inspección respecto de una sociedad, en el marco de la discrecionalidad otorgada por la ley?"

Previamente a responder sus inquietudes, debe señalarse que, en atención al derecho de petición en la modalidad de consulta, la Superintendencia de Sociedades con fundamento en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, emite conceptos de carácter general y abstracto sobre las materias a su cargo, que no se dirigen a resolver situaciones de orden particular, ni constituyen asesoría encaminada a solucionar controversias, o determinar consecuencias jurídicas derivadas de actos o decisiones de los órganos de una sociedad determinada. A su vez, sus respuestas a las consultas no son vinculantes ni comprometen la responsabilidad de la Entidad.

Con el alcance indicado, este Despacho procede a responder su consulta previas las siguientes consideraciones de índole jurídico:

El artículo 83 de la Ley 222 de 1995 dispone lo siguiente:

"Artículo 83. INSPECCIÓN. *La inspección consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades para solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad comercial no vigilada por la Superintendencia Bancaria o sobre operaciones específicas de la misma. La Superintendencia de Sociedades, de oficio, podrá practicar investigaciones administrativas a estas sociedades."*

En relación con el grado de supervisión de inspección, esta Oficina ha señalado:

"(...) Un claro resumen de estos niveles de intervención es el contenido dentro del texto de exposición de motivos presentada por la Superintendencia de Sociedades al Gobierno Nacional con ocasión del Decreto-ley 1080 de 1.996:

"...la inspección permitirá que la Superintendencia de Sociedades pueda conocer en cualquier momento la situación jurídica, contable, financiera o administrativa de cualquier sociedad comercial, con excepción de aquellas que se encuentran vigiladas por la Superintendencia Bancaria. Con esa información puede la entidad de oficio, decretar una investigación administrativa, cuando considere que existen problemas de cualquier índole que puedan afectar a los socios, la sociedad o terceros.

(...)

Como se desprende del anterior resumen, es bastante amplio el espectro de informaciones jurídicas, contables y financieras que esta entidad puede requerir de las sociedades comerciales; pero en todo caso respecto de las sociedades inspeccionadas, universo conformado por todas aquellas que no estén vigiladas ni sujetas a control por un acto administrativo particular (...), cada año esta entidad determina la muestra de las sociedades que deberán enviar información financiera a esta Superintendencia, en los términos establecidos en la circular que para el efecto se expide."¹

"La facultad de inspección, como se deduce de su definición, es una facultad discrecional de esta Superintendencia, y como tal, no la obliga a realizarla en todas las sociedades y menos aún sujeta a periodicidad alguna, pudiendo llevarla a cabo cuando lo considere pertinente, o motivada por alguna circunstancia, cuya importancia así lo amerite."²

"Para comenzar y de acuerdo con el diccionario de la real academia de la lengua Española, el termino de manera ocasional, en dicho contexto se entiende en contraposición a las obligaciones de las sociedades vigiladas y controladas, las cuales mientras se encuentren en este estadio, están obligadas por ley a remitir la información financiera aún sin que la entidad lo solicite. Por su parte, las sociedades inspeccionadas, deben enviar la información cuando la Superintendencia de Sociedades lo determine, según los términos y las condiciones que fije. En esta medida una sociedad

¹ COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Oficio 220-105473. (14 de octubre de 2008). Asunto: Información de carácter legal y financiera requerida por la Superintendencia a las sociedades comerciales. - Inspección - Vigilancia - Control. Disponible en:

<https://tesauro.supersociedades.gov.co/jsonviewer/DcOPFYIBEuABJIgaRk6Z#/>

² COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Oficio 220-104015. (27 de octubre de 2010). Asunto: Inspección, vigilancia y control. Disponible en:

<https://tesauro.supersociedades.gov.co/jsonviewer/MypxFIIBEuABJIga402e#/>

inspeccionada puede ser reiteradamente requerida para enviar información siempre que la entidad, para el cumplimiento de sus funciones así lo estime necesario.

Lo ocasional hace referencia a que no todas lo deben enviar y a que su exigencia debe ser precisada en cada momento por la entidad de supervisión.

2. El procedimiento que utiliza la Superintendencia para el ejercicio de esta facultad ocasional u optativa, no está definida en la Ley, obedece como se señaló a diversas circunstancias, las cuales generalmente surgen por situaciones de orden público económico, políticas de Estado, razones de conveniencia o para Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en todas aquellas materias que tengan que ver con la inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales y empresas unipersonales de acuerdo con el Decreto 1023 de 2012.

(...)

4. y 5. La Superintendencia de Sociedades ejerce inspección respecto de todas las sociedades comerciales constituidas no vigiladas por la Superintendencia Financiera, este número aunque es cuantificable, varía día tras día según la inscripción registrada en todas las cámaras de comercio (...).³ *(Negrilla y subraya fuera de texto)*

Por su parte, el artículo 14 del Decreto 1736 de 2020, modificado por el artículo 6 del Decreto 1380 de 2021, dispuso en cabeza del Superintendente Delegado de Asuntos Económicos y Societarios la función de:

"3. Determinar los parámetros generales de la muestra de entidades que serán requeridas para el envío periódico de información contable, financiera, administrativa, económica o jurídica a la Superintendencia, siguiendo los lineamientos que para el efecto establezca el Superintendente de Sociedades;"

Para el cumplimiento de lo anterior, la Superintendencia de Sociedades cuenta con una Guía para la "Determinación de la muestra de sociedades para requerimientos de información financiera de fin de ejercicio", incorporada en el Sistema de Gestión Integrado de la Entidad, la cual puede ser consultada en nuestra página web www.supersociedades.gov.co, menú "Nuestra Entidad", submenú "Estructura Orgánica y Talento Humano", submenú "Procesos, procedimiento y organigrama", opción "Mapa de procesos" y finalmente seleccionando el Proceso Misional "Gestión de información empresarial" o

³ COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Oficio 220-001079. (13 de enero de 2013). Asunto: Términos de la mención de manera ocasional contenida en el artículo 83 de la Ley 222 de 1995. Disponible en: <https://tesauro.supersociedades.gov.co/jsonviewer/1yqlfoQBEuABJIqaKVAO#/>

directamente en el siguiente enlace:
https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/3464560/GIE-GU-001_GuiaDeterminacionMuestra.pdf

En el mencionado documento la Superintendencia de Sociedades determina el procedimiento para establecer la muestra de sociedades para la presentación anual de la información financiera.

Con base en lo expuesto, se responden sus preguntas de manera conjunta por tener una unidad temática:

La Superintendencia de Sociedades ejerce inspección respecto de todas las sociedades comerciales constituidas no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y su ejercicio constituye una potestad de carácter discrecional, que se ejerce de manera ocasional, conforme a los criterios técnicos, jurídicos y de conveniencia administrativa definidos por la Entidad, en el marco de las competencias atribuidas por la normativa vigente.

Dicha facultad permite requerir información y adelantar actuaciones administrativas cuando se estime necesario para conocer la situación jurídica, contable, económica o administrativa de las sociedades comerciales no sometidas a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo a circunstancias particulares, razones de orden público económico o a la necesidad de apoyar la formulación de políticas públicas, entre otras.

En todo caso, la determinación de adelantar una inspección y de seleccionar las sociedades objeto de requerimiento se sujeta a los parámetros generales establecidos por la Entidad; sin embargo, cuando la Superintendencia de Sociedades estime necesario ejercer la facultad de inspección en atención a circunstancias particulares, las motivaciones que sustenten dicha decisión responderán a los elementos fácticos y jurídicos propios de cada caso concreto, en el marco de la discrecionalidad conferida por la ley y de las competencias asignadas a la Entidad. En los anteriores términos se ha atendido su inquietud, no sin antes manifestarle que el presente oficio tiene los alcances del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y que en la Página WEB de ésta entidad puede consultar directamente la normatividad, los conceptos que la misma emite sobre las materias de su competencia, la Circular Básica Jurídica y el aplicativo Tesauro donde podrá consultar la doctrina jurídica y la jurisprudencia mercantil de la Entidad.